13548-03

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO **2018-2022**

LEGISLATURA **368**

Prohíbe los descuentos y cobro de comisiones, con cargo a beneficios sociales o aportes estatales, como compensación de las deudas de personas naturales, por parte de bancos e instituciones financieras

SESIÓN N° **26**

FECHA: **02-06-2020**

- [■] PRIMER TRÁMITE CONST.
- [ ] SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- [ ] 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- [ ] 02.- DEFENSA NACIONAL
- [■] 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- [ ] 04.- EDUCACIÓN
- [ ] 05.- HACIENDA
- [ ] 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- [ ] 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- [ ] 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- [ ] 09.- OBRAS PÚBLICAS
- [ ] 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- [ ] 11.- SALUD
- [ ] 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- [ ] 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- [ ] 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
- [ ] 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- [ ] 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- [ ] 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- [ ] 18.- FAMILIA Y ADULTO MAYOR
- [ ] 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- [ ] 20.- BIENES NACIONALES
- [ ] 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- [ ] 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- [ ] 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- [ ] 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- [ ] 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- [ ] 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- [ ] 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- [ ] 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- [ ] 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

- [ ] COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- [ ] COMISIÓN MIXTA.
- [ ] COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- [ ] EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- [ ] OTRA:

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
26-05-2020
15:23
VIRTUAL

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN A LOS BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS DE COMPENSAR LAS DEUDAS QUE LAS PERSONAS NATURALES TUVIERAN CON ÉSTAS EN VIRTUD DE CUALQUIER OPERACIÓN DE CRÉDITO U OTRA OBLIGACIÓN DE DINERO CON LOS APORTES ESTATALES QUE SE INDICA N

Fundamentos:

1.- La crisis sanitaria producida por la enfermedad COVID-19, que es también social y económica, ha hecho que los órganos co-legisladores de nuestro país trabajen sin cesar en políticas públicas que permitan a las familias poder soportar el actual y desfavorable contexto de la forma más segura posible.

2.- En ese orden de ideas, acaso las medidas que más resaltan son las transferencias directas de recursos que el Estado ha hecho a las personas durante este periodo. Nos referimos al Subsidio para alcanzar un ingreso mínimo garantizado (que encuentra su expresión y regulación normativa en la Ley N° 21.218, de 3 de Mayo de 2020) el Bono COVID (regulado en virtud de la Ley N° 21225, de 16 de Mayo de 2020) y el Ingreso Familiar de Emergencia (cuya texto normativo, la Ley N° 21230, también es de 16 de Mayo de 2020).

3.- Todos estos aportes del Estado, aún con todas las críticas que se plantearon durante su tramitación respecto a su alcance y suficiencia, y que por cierto persisten al día de hoy, representan una ayuda directa y muy necesaria para muchas personas que realmente lo necesitan. Mucha gente que se ha visto afectada no solo por las graves consecuencias para la salud que implica el COVID-19, sino también por la crisis económica y social que ha traído aparejada la pandemia, ven en estos aportes un cierto alivio momentáneo.

4.- Debemos señalar, sin embargo, que la llegada de este aporte a las cuentas y bolsillos de sus beneficiarios no ha estado exento de polémica. Con cierto nivel de estupor e indignación, hemos visto que en estos días un usuario, beneficiario del Ingreso Familiar de Emergencia, denunciaba que la entidad bancaria de la cual él es cliente, le habría descontado el bono depositado, a efectos de pagar una deuda

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE
OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
26-05-2020
15:23
VIRTUAL

por un crédito que éste tendría con dicho Banco.[1] La denuncia fue rápidamente replicada en diversos medios de comunicación y el Banco en cuestión debió salir a aclarar y corregir la situación, señalando que se trataría de un "error puntual, al activarse el sistema de Pago Automático de Cuentas"[2]. Este tipo de situaciones habría afectado a cerca de 1000 clientes, cuestión que, por cierto, aún debe ser aclarada para conocer su real impacto.

5.- Lo cierto es que quienes suscribimos esta iniciativa no consideramos que se haya cometido simplemente un "error puntual". Lo que estarían realizando los bancos e instituciones financieras, pero que al parecer no han querido admitir, es una compensación de obligaciones. La compensación, tal como señala la doctrina, es un modo de extinguir las obligaciones recíprocas existentes entre dos personas, hasta la concurrencia de la de menor valor. [3] A mayor abundamiento, la compensación es la cancelación de las obligaciones existentes alternativamente entre dos personas, mediante una imputación recíproca de los créditos debidos.[4] El fundamento de la compensación se halla en la necesidad de evitar un doble pago, ya que si dos personas son recíprocamente deudoras y acreedoras, carece de sentido que una reclame el cumplimiento de la obligación y simultáneamente se vea compelida a pagar la otra.[5]

Tiene la compensación en el comercio una importancia considerable; permite realizar un gran volumen de negocios de capitales y liquidar múltiples operaciones con el pago simplemente de un saldo.[6]

En una operación de crédito o cualquier otra obligación de dinero, como lo es, por ejemplo, un crédito de consumo, el Banco se obliga a entregar una suma de dinero,

---

[1] Con detalle, ver: https://www.publimetro.cl/cl/noticias/2020/05/25/denuncian-banco-estado-descuenta-bono-emergencia-pagarse-deudas.html (última visita martes 26 de mayo de 2020)
[2] Con detalle, ver: [1] https://www.latercera.com/pulso/noticia/bancoestado-cobro-de-deudas-morosas-con-recursos-de-ingreso-familiar-de-emergencia-fue-un-error-que-ocurrio-en-mil-cuentas/C6MQN2U5ZNAVNJ6KI4RRRLSECI/; [2] https://www.cnnchile.com/pais/bancoestado-errores-puntuales-descuento-ingreso-familiar-emergencia_20200525/; [3] https://www.emol.com/noticias/Economia/2020/05/25/987140/BancoEstado-errores-descuento-Ingreso-Familiar.html (última visita martes 26 de mayo de 2020).
[3] MEZA BARROS, Ramón: *"Manual de Derecho Civil. De las Obligaciones"*, Editorial Jurídica de Chile, 10° edición actualizada, Santiago, 2015, p. 214.
[4] ALESSANDRI RODRÍGUEZ, Arturo, SOMARRIVA UNDURRAGA, Manuel: *"Curso de Derecho Civil"*, Editorial Nascimento, Santiago, 1941, t. III, p. 411.
[5] RODRÍGUEZ GREZ, Pablo: *"Extinción Convencional de las Obligaciones"*, Editorial Juríica de Chile, Santiago, 2006, Vol. 1, p. 323.
[6] MEZA BARROS, Ramón: Op. Cit. P. 215.

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
26-05-2020
15:23
VIRTUAL

y el cliente, luego, se obliga a pagar las cuotas respectivas. Evidentemente, dada la grave crisis económica y social que atraviesa nuestro país, el cumplimiento de estas obligaciones se ha visto menoscabado, dando paso a conductas como las realizadas por el banco denunciado.

Al parecer, a los bancos e instituciones financieras les importaría más contar con recursos a toda costa que ponerse en el lugar de las personas

Debemos aclarar que la compensación, como forma de extinguir las obligaciones no es una práctica ilegal[7], sin embargo, en las actuales circunstancias, dada la evidente posición desmejorada en la que se encuentran las personas respecto de los bancos e instituciones financieras, bien vale la pena cuestionar su aplicación.

6.- La conducta realizada por la institución financiera da cuenta, además, de un vacío legal que existe en la regulación de los tres aportes directos del Estado que hemos venido comentando, todo ello en perjuicio evidente de las personas beneficiadas.

En efecto, ninguno de los cuerpos normativos que regulan el Subsidio para alcanzar el ingreso mínimo garantizado, el Bono COVID o el Ingreso Familiar de Emergencia, respectivamente, contemplan medidas que prohíban a los Bancos e Instituciones Financieras, dada la situación excepcional en que nos encontramos, compensar con dichos recursos, las deudas que las personas hubieren contraído con tales instituciones, en virtud de una operación de crédito o cualquier otra operación de dinero.

Se vuelve necesario, entonces, legislar al respecto.

<u>Ideas Matrices</u>:

La presente iniciativa tiene por objeto hacer frente al vacío legal que hemos constatado, de manera que los bancos e instituciones financieras no vuelvan a cometer el “error puntual” de descontar accidentalmente dinero de las cuentas de las personas, ya que hoy es más fundamental que nunca que las personas cuenten

[7] En efecto, a nivel estatal, la Tesorería General de la República suele compensar las deudas universitarias con la devolución de impuestos. *Mutatis mutandi*, lo que los bancos e instituciones financieras han querido hacer, de manera subrepticia, una práctica similar.

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE
OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
26-05-2020
15:23
VIRTUAL

con ingresos seguros por parte del Estado que les permitan poder enfrentar esta crisis que no sólo es sanitaria, sino también económica y social.

De esta manera, esta moción busca establecer la prohibición expresa a los Bancos e Instituciones Financieras de compensar las deudas que las personas naturales beneficiarias tuvieran con estas instituciones, a partir de los aportes provenientes del Bono Covid, el Subsidio para alcanzar un ingreso mínimo garantizado, y el Ingreso Familiar de Emergencia.

Asimismo, y de modo excepcional, también proponemos prohibir a los bancos e instituciones financieras el cobro de comisiones por el giro de estos aportes. Ante la crisis económica que arrecia a las personas, es un imperativo ofrecer soluciones al respecto, y las dos ideas matrices que plantea esta iniciativa, apuntan en ese sentido.

En virtud de lo anteriormente señalado, quienes suscribimos venimos en presentar el siguiente:

Proyecto de ley

"Artículo único.- Prohíbase a los Bancos e Instituciones Financieras compensar las deudas que las personas naturales tuvieran con éstos, en virtud cualquiera de las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero reguladas por la Ley N°18.010, con los aportes estatales que dichas personas recibieran en virtud de lo dispuesto en las leyes N° 21218, 21.225 y 21.230.

Asimismo, prohíbase a los Bancos e Instituciones Financieras cobrar comisión por el giro de los aportes estatales señalados en el inciso anterior, mientras se encuentre vigente Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública en el territorio de Chile.”.



MAYA FERNÁNDEZ ALLENDE
Diputada de la República
Distrito N°10

MANUEL MONSALVE BENAVIDES
Diputado de la República
Distrito N°21

GASTÓN SAAVEDRA CHANDÍA
Diputado de la República
Distrito N°20

RAÚL SALDIVAR AUGER
Diputado de la República
Distrito N°5

MARCOS ILABACA CERDA
Diputado de la República
Distrito N°24

RAÚL LEIVA CARVAJAL
Diputado de la República
Distrito N°14

LEONARDO SOTO FERRADA
Diputado de la República
Distrito N°14

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
26-05-2020
15:23
VIRTUAL

MARCELO SCHILLING RODRÍGUEZ
Diputado de la República
Distrito N°6

JAIME NARANJO ORTIZ
Diputado de la República
Distrito N°18

EMILIA NUYADO ANCAPICHÚN
Diputado de la República
Distrito N°25



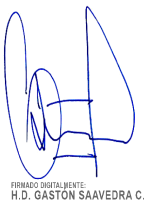
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAYA FERNÁNDEZ A.



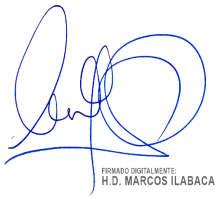
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA NUYADO A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME NARANJO O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GASTÓN SAAVEDRA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCOS ILABACA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MANUEL MONSALVE B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAÚL SALDÍVAR A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEONARDO SOTO F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAÚL LEIVA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELO SCHILLING R.